



EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
HOSPITAL SAN JOSÉ DE CANALETE
Nit. 812.001.868-6

MODALIDAD DE SELECCION:	CONVOCATORIA PUBLICA
CLASE DE CONTRATO:	CONSULTORIA
NUMERO DEL CONTRATO:	CP-HC-002-2025
OBJETO DEL CONTRATO:	INTERVENTORIA TECNICA AL PROYECTO DE ADECUACIONES MENORES DE INFRAESTRUCTURA PARA LOS PUESTOS DE SALUD DE LOS CORREGIMIENTOS DE CORDOBITA FRONTERA, GUINEO, TOMATE Y DE QUEBRADA DE URANGO EN EL MUNICIPIO DE CANALETE - DEPARTAMENTO DE CORDOBA.
ENTIDAD CONTRATANTE:	HOSPITAL SAN JOSE DE CANALETE.
CONTRATISTA:	FUNDACION PARA EL DESARROLLO SOCIOECONOMICO DE LOS MUNICIPIOS DE COLOMBIA FUNDESMUCOL NIT. 823001362-1. REPRESENTADA LEGALMENTE POR OSCAR MARTINEZ BETANCOURT, IDENTIFICADO CON C.C #78.323.744.
VALOR DEL CONTRATO:	CINCUENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTISÉIS MIL CIENTO CINCO PESOS CON VEINTICINCO CENTAVOS MCTE (\$ 54.426.105,25)
DURACION DEL CONTRATO:	EL PLAZO PREVISTO PARA LA EJECUCIÓN DE OBRAS QUE SE DERIVEN DEL PRESENTE PROCESO DE CONVOCATORIA, SERÁ DE CUARENTA Y CINCO (45) DÍAS, CONTADOS A PARTIR DEL ACTA DE INICIO, PREVIO CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE EJECUCIÓN. SIN EXCEDER A 31 DE DICIEMBRE DE 2025.
FECHA DE SUSCRIPCION DEL CONTRATO	OCTUBRE 31 DE 2025

Entre la **E.S.E. HOSPITAL SAN JOSE DE CANALETE**, Representada legalmente por **GABRIELA GONZALEZ VERGARA**, identificada con la cedula de ciudadanía # 1.003.435.205; debidamente autorizado, para suscribir el presente Contrato, por la Junta Directiva, el cual manifiesta no encontrarse incurso en causal de inhabilidad o incompatibilidad legal para la celebración del presente Contrato, de la otra parte y quien para los efectos del presente Contrato se denominara LA E.S.E, hemos convenido celebrar el presente Contratopor una parte; y, por la otra, **FUNDACION PARA EL DESARROLLO SOCIOECONOMICO DE LOS MUNICIPIOS DE COLOMBIA FUNDESMUCOL** NIT. 823001362-1. Representada legalmente por OSCAR MARTINEZ BETANCOURT, identificado con c.c #78.323.744., hemos convenido celebrar el presente Contrato, previas las siguientes consideraciones: a) Que el artículo 194 de la Ley 100 de 1993, crea las



EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN JOSÉ DE CANALETE

Nit. 812.001.868-6

Empresas Sociales Del Estado como una categoría especial de entidad pública descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, creadas por la Ley o por las Asambleas y Concejos. b) Que la Ley 100 de 1993, establece que el objeto de las Empresas Sociales del Estado es la prestación de los servicios de salud como Servicio Público a cargo del Estado, como parte integral del Sistema General de Seguridad Social en Salud. c) Que la Empresa Social del Estado Hospital San Juan de Sahagún, fue creada mediante Ordenanza No 34 de fecha Diciembre 14/1994, como una entidad descentralizada del orden Departamental, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, adscrita a la secretaría de salud de Departamental. d) Que de conformidad con el artículo 195, numeral 6 de la Ley 100 de 1993 y artículo 16 del Decreto 1876 de 1994, las Empresas Sociales del Estado se regirán para efectos contractuales por el derecho privado. Y con fundamento en el estatuto de contratación de la E.S.E. proceso de convocatoria pública – CONTRATO DE CONSULTORIA , con formalidades plenas, reglamentada en la acuerdo 003 de 12 de noviembre de 2024. (Estatuto de contratación art 12, parágrafo 2 y 3. Art 17. Art 24 # b. CONTRATOS DE CONSULTORIA Seleccionando la oferta más favorable para la entidad. En razón a lo anterior hemos acordado celebrar el presente contrato en cual se regirá por las siguientes cláusulas: PRIMERA. - INTERVENTORIA TECNICA A LA ADECUACIÓN DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA DEL HOSPITAL SAN JUAN DE SAHAGÚN, EN EL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA. SEGUNDA. - OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA Se obliga a: Obligaciones Generales: a) Actuar con suma diligencia, responsabilidad e idoneidad en la ejecución de las actividades contratadas. b) Suscribir el acta de inicio y demás documentos que se generen en desarrollo del contrato. c) Prestar las garantías exigidas por la entidad contratante en los términos y condiciones establecidas en el contrato y realizar su renovación y/o ampliación según le indique la administración. d) Presentar cuenta de cobro, y acompañarla de un informe dónde indique el cumplimiento de las obligaciones del contrato, cuando así lo requiera la supervisión. e) Cumplir con las obligaciones de la seguridad social conforme a la Ley vigente. f) Afiliarse al Sistema General de Seguridad Social en Riesgos Profesionales para amparar las actividades relacionadas con el objeto a contractual. g). Las demás que por escrito le asigne el Supervisor del contrato y que tenga relación con el objeto contractual. – Obligaciones Específicas: Para el desarrollo del objeto, EL CONTRATISTA debe cumplir las obligaciones previstas en los estudios previos, matriz de riesgos, , formatos, y la oferta presentada, concordante con el presupuesto oficial. A. Realizar Interventoría al mejoramiento y adecuación en las instalaciones de la E.S.E HOSPITAL SAN JOSE DE CANALETE- CORDOBA. B. Efectuar revisiones a las modificaciones y ajustes requeridos por el contratante de tal manera que se garantice el cumplimiento de los fines del contrato. C. Contar con los medios físicos, y personal suficiente para garantizar que interventoría se realice de manera ágil y oportuna. D. Garantizar que el personal involucrado en el desarrollo de las actividades contará con la debida protección física acordes a las condiciones especiales del lugar de trabajo, que le permita realizar todas las actividades con el menor riesgo en su integridad personal. E. Garantizar el cumplimiento de las normas vigentes sobre seguridad industrial para la ejecución del contrato, en especial las que guardan relación con: Elementos de seguridad industrial necesarios para la totalidad del personal que interviene en las actividades de obra. Manipulación de equipos, herramientas, combustibles y todos los elementos que se utilicen para el cumplimiento del objeto contractual. F. Realizar el trabajo contratado, con



EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN JOSÉ DE CANALETE

Nit. 812.001.868-6

las características y cantidades señaladas, garantizando que la obra contratada cumpla las especificaciones técnicas requeridas. G. Dar noticia inmediata al supervisor del contrato, de las novedades que puedan ocasionar la parálisis de la ejecución del contrato. H. Atender las necesidades que sean inherentes a la naturaleza del objeto del contrato. I. Las demás que le sean designadas por el supervisor que sea delegado para la ejecución de este contrato y que tengan relación con el objeto contractual. PARAGRAFO PRIMERO: EL CONTRATISTA no podrá utilizar el nombre, emblema o sello oficial de la E.S.E. para fines publicitarios o de cualquier otra índole, salvo autorización expresa de la gerencia. PARAGRAFO SEGUNDO: EL CONTRATISTA no comunicara a persona alguna u otra entidad ajena a la E.S.E., la información reservada que llegue a su conocimiento en razón del desempeño de sus actividades de acuerdo con el contrato, salvo que sus actividades lo hagan necesario o previa autorización de la gerencia de la E.S.E. HOSPITAL DE SAN JOSE DE CANALETE. Esta disposición seguirá vigente después de la expiración o terminación del contrato. TERCERA.- OBLIGACIONES DE EL CONTRATANTE: EL CONTRATANTE, se obliga con EL CONTRATISTA a: 1. Pagar a EL CONTRATISTA, de conformidad con lo establecido en la cláusula de valor del contrato y forma de pago previa certificación de la gerencia. 2. Verificar el cumplimiento del contrato a través de la gerencia o del funcionario que esta delegue. 3. solicitar información o informes requeridos. 4. Suministrar la información, que se requieran para el cumplimiento del objeto del contrato. 5. Las demás inherentes a la naturaleza del objeto del contrato. CUARTA. - PLAZO: El plazo estimado para la ejecución será de El plazo previsto para la ejecución de obras que se deriven del presente proceso de Convocatoria, será de cuarenta y cinco (45) días, contados a partir del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de ejecución. Sin exceder a 31 de diciembre de 2025. QUINTA.- VALOR, FORMA DE PAGO E IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL: El valor del contrato es la suma de CINCUENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTISÉIS MIL CIENTO CINCO PESOS CON VEINTICINCO CENTAVOS MCTE (\$ 54.426.105,25). Amparado con Disponibilidad presupuestal # 0214 de fecha 1 de septiembre de 2025 por valor de (\$13.086.989,64). Disponibilidad presupuestal #0216 de fecha 1 de septiembre de 2025 (\$14.182.248). Disponibilidad presupuestal #0218 de fecha 1 de septiembre de 2025 (\$11.157.166). Disponibilidad presupuestal #2020 de fecha 1 de septiembre de 2025 (\$11.770.794) el cual hace parte integral del presente proceso y se adjunta al mismo. El valor del contrato a celebrar será cancelado en: A. UN pago del 100% al finalizar sujeto al cumplimiento total y a cabalidad de las obligaciones pactadas en el convenio suscrito con el Ministerio de Salud y una vez entregada y recibida la Interventoría a satisfacción. Nota 1: Para pago, se hace necesario que se aporte el acta de liquidación del presente contrato Los recursos correspondientes al presente contrato serán consignados a una cuenta exclusiva del contrato que de aperturar el contratista para la ejecución del mismo. PARÁGRAFO PRIMERO: Para cada pago deberá acompañarse el pago de la seguridad social y riesgos profesionales, con el fin de darle cumplimiento al artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 y acreditarse de conformidad con la Ley y los conceptos emitidos por el Ministerio de Protección Social al respecto. PARÁGRAFO SEGUNDO: Los pagos se realizarán dentro de los primeros quince (15) días calendarios del cada mes. Previa presentación de factura o cuenta de cobro. SEXTA. - SUPERVISIÓN: Se hará por conducto de la Gerencia de la E.S.E o por quien el delegue, quien supervisará y controlará la debida ejecución del presente contrato por parte del contratista. Para tal efecto tendrá las siguientes atribuciones: 1.- Verificar que el contratista cumpla sus obligaciones. 2.- Informar al respecto de las demoras o incumplimiento de las obligaciones descritas. 3.- Certificar respecto del cumplimiento. SÉPTIMA. - GARANTÍAS: El contratista se obliga a que



EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN JOSÉ DE CANALETE

Nit. 812.001.868-6

constituya garantías tengan a favor del HOSPITAL DE SAN JOSE DE CANALETE, la garantía única de cumplimiento otorgada a través de una compañía de seguros o entidad bancaria que ampare los siguientes riesgos. 1. CUMPLIMIENTO: Equivalente al 10% del valor del contrato, con un plazo igual al del contrato y tres meses más. 2. CALIDAD DEL SERVICIO: Equivalente al 10% del valor del contrato, con un plazo igual al del contrato y tres meses más. 3. PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES LEGALES E INDEMNIZACIONES LABORALES. Este amparo debe cubrir a la E.S.E de los perjuicios ocasionados por el incumplimiento de las obligaciones laborales del contratista derivadas de la contratación del personal utilizado para la ejecución del contrato amparado. Esta garantía debe estar vigente por el plazo del contrato y tres (3) años más, y su valor no puede ser inferior al cinco por ciento (5%) del valor total del contrato. 4. SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL (RCE): El Contratista deberá presentar una póliza de seguro que proteja a la entidad de eventuales reclamaciones de terceros derivadas de la responsabilidad extracontractual que pueda surgir de las actuaciones, hechos u omisiones del contratista, así como, de los subcontratistas de actividades, salvo que se acredite que el subcontratista cuenta con un seguro de responsabilidad civil extracontractual propio para el mismo objeto. Tomador o Afianzado: Contratista. Asegurados: El Municipio. Beneficiarios: Terceros afectados y/o el ente territorial. Cuantía: DIEZ POR CIENTO (10%) del valor total del contrato, sin que en ningún caso, pueda ser inferior a 30 salarios mínimo mensuales legales vigentes. Vigencia: Plazo de ejecución del contrato. El tope máximo del deducible admitido será del 10% del valor de cada pérdida, sin que en ningún caso puedan ser superiores a 30 salarios mínimos legales mensuales vigentes (30 SMLMV). Las franquicias, coaseguros obligatorios y demás formas de estipulación que conlleven asunción de parte de la pérdida por la entidad asegurada no serán admisibles. EL CONTRATISTA se compromete a constituir a favor del HOSPITAL SAN JOSE DE CANALETE CORDOBA Y DEPARTAMENTO DE CORDOBA, la Garantía Única del contrato, con los amparos pertinentes previstos en la Ley 80 de 1993 y sus reglamentos. OCTAVA.- CESIÓN Y MODIFICACIÓN O ADICIÓN: EL CONTRATISTA no podrá ceder total ni parcialmente a otra entidad o persona natural el presente contrato, sin autorización expresa y escrita de EL CONTRATANTE. El presente contrato solo podrá ser modificado o adicionado por mutuo acuerdo de las partes contratantes, manifestándolo en forma escrita y anexándolo en forma de otrosí al presente contrato. NOVENA.- INCOMPATIBILIDADES E INHABILIDADES: EL CONTRATISTA, declara bajo la gravedad de juramento, no encontrarse incurso en causales de incompatibilidades e inhabilidades establecidas en la ley, para celebrar el presente contrato. Igualmente se compromete a favor de EL CONTRATANTE, a avisarle inmediatamente en caso de que sobreviniere alguna de tales causales. DÉCIMA.- EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL: Queda expresamente entendido que no habrá vínculo laboral entre EL CONTRATISTA y la E.S.E. y el personal que EL CONTRATISTA contrate para la realización de las actividades que constituyan el objeto del presente contrato, por tanto no existirá intermediación laboral. DÉCIMA PRIMERA.- AUTONOMÍA DEL CONTRATISTA: Este realizará su actividad de manera autónoma, aplicando la experiencia y conocimiento que posee en el desarrollo de actividades como la que aquí se contrata y no estará sujeto a subordinación o dependencia con respecto a EL CONTRATANTE. DÉCIMA SEGUNDA.- CAUSALES DE TERMINACIÓN DE CONTRATO: 1. Las partes darán por terminado el contrato en los siguientes casos a). Por vencimiento del término, b). Por mutuo acuerdo, sin necesidad de invocar causal alguno diferente a la manifestación de voluntades. c). Por fuerza mayor o caso fortuito que imposibilite la ejecución de este contrato. d). Por verificarse el incumplimiento de cualquiera



EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN JOSÉ DE CANALETE

Nit. 812.001.868-6

de las partes, a las reglas establecidas en la Política de Prevención de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo. 2. EL CONTRATANTE podrá dar por terminado unilateralmente el presente contrato cuando suceda cualquiera de las siguientes causales: a). Por incumplimiento en la prestación de los servicios definidos en el objeto del presente contrato, b). La inoperancia e ineficiencia en el cumplimiento de las cláusulas contractuales, c). Por la posibilidad de sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad con posterioridad a la celebración del contrato, comprometiéndose la empresa contratista de comunicarlo inmediatamente a EL CONTRATANTE para que ésta proceda a la actuación administrativa correspondiente, d). Comunicando por escrito a EL CONTRATISTA la decisión de terminar el contrato con por lo menos cinco (5) días de anticipación a la fecha de terminación de la vigencia. 3. EL CONTRATISTA podrá dar por terminado unilateralmente el contrato en caso de incumplimiento por parte de EL CONTRATANTE en el pago de las obligaciones contractuales acordadas. DÉCIMA TERCERA.- RESPONSABILIDAD: EL CONTRATISTA, será civilmente responsable ante terceros por todos los daños perjuicios que puedan causarse en la prestación de los servicios que se contratan. EL CONTRATANTE, no asume ninguna responsabilidad por la prestación de dichos servicios, quedando habilitada para denunciar el pleito o llamar en garantía a EL CONTRATISTA, lo mismo que para repetir lo pagado en caso de condena a EL CONTRATANTE, por hechos o acciones propias de EL CONTRATISTA. DECIMA CUARTA.- DOMICILIO CONTRACTUAL: Las obras se llevarán a cabo en los puestos de salud de los corregimientos de Cordobita Frontera, Guineo, Tomate y de Quebrada de Urango en el Municipio De Canalete - Departamento de **Córdoba**. Y el domicilio es el Municipio de Canalete – Córdoba. **DECIMA QUINTA- DOCUMENTOS:** Los documentos que a continuación se relacionan hacen parte integral del Contrato los cuales determinan, regulan, complementan y adicionan lo aquí pactado, y en consecuencia producen sus mismos efectos y obligaciones jurídicas y contractuales:

1. Estudios y documentos previos.
2. Términos de condiciones, Adendas, Anexos, Formatos, Matrices, Formularios.
3. Propuesta presentada por el Contratista.
4. Las Garantías debidamente aprobadas.
5. Toda la correspondencia que se surta entre las partes durante el término de ejecución del Contrato.

DÉCIMA SEXTA.- CLAUSULA DE INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA se obliga a mantener libre a la E.S.E., de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes. DECIMA SEPTIMA.- INCUMPLIMIENTO: El incumplimiento de la totalidad de algunas de las obligaciones derivadas de este contrato, por parte de EL CONTRATISTA que no sea atribuibles acaso fortuito o fuerza mayor, dará derecho al E.S.E para exigir a título de pena una suma de dinero equivalente al 5% del valor del contrato, suma que se imputará de los perjuicios que recibe el E.S.E y que podrá tomarse del saldo que existiere a favor de EL CONTRATISTA y si no lo hubiere, de la garantía única constituida. DÉCIMA OCTAVA.- PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO: Las Partes declaran y se garantizan mutuamente que no se encuentran en listados nacionales o internacionales de prevención de lavado de activos y/o financiación del terrorismo, tales como la lista OFAC, ONU, INTERPOL, DEA y/o en cualquier otro listado similar, ni incurrir en una de las dos categorías de lavado de activos (conversión o movimiento) ni en conductas relacionadas con la financiación del terrorismo. Adicionalmente, que no están



EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN JOSÉ DE CANALETE

Nit. 812.001.868-6

vinculadas por parte de las autoridades competentes a ningún tipo de investigación por delitos de narcotráfico, terrorismo, secuestro, lavado de activos, financiación del terrorismo, administración de recursos relacionados con dichas actividades o en cualquier tipo de proceso judicial relacionado con la comisión de los anteriores delitos, ni han sido condenadas por parte de las autoridades competentes en cualquier tipo de proceso judicial relacionado con la comisión de los anteriores delitos. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Las Partes declaran de manera voluntaria, que el origen de los fondos utilizados para obligarse en virtud del presente Contrato, no son producto de alguna actividad ilícita, ni tienen el objetivo de darle apariencia de legalidad a dineros que provienen de actividades ilícitas; igualmente, los fondos que se desprenden de la actividad comercial que desarrollan las partes, tampoco son destinados a actividades ilícitas tipificadas en las normas penales colombianas. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** EL CONTRATISTA autoriza a la E.S.E. a consultar la información que obre en bases de datos y centrales de riesgo y se obliga a entregar la información que le sea solicitada para la prevención y control de LA/FT de conformidad a los lineamientos establecidos en la Circular 009 de 2016 emitida por la Superintendencia Nacional de Salud. **DÉCIMA NOVENA.- PERFECCIONAMIENTO:** El contrato quedará perfeccionado con la suscripción de las partes y para su iniciación se requiere la expedición registro presupuestal y la suscripción del acta de inicio.

El presente contrato se suscribe en el municipio de Canalete, el 31 de octubre de 2025.

